

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 5 de abril de 2021 ingresa con justificación a inasistencia de audiencia presentada en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00817

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que, si bien el representante legal de Seguridad Magistral de Colombia dentro del término otorgado en audiencia evacuada el 22 de enero de 2021 presentó justificación a la inasistencia, lo cierto es que la causal invocada para no comparecer de no tener apoderado contratado para esa vista pública no es válida, por cuanto ante esta instancia judicial podía actuar directamente por ser un asunto de mínima cuantía.

Por lo tanto, la razón esgrimida no se funda en una fuerza mayor o caso fortuito¹, que son los únicos motivos que habilita para exonerar la aplicación de las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 (numeral 3) del CGP.

Por lo anterior, aplíquese la sanción de que trata la regla del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, y sanciónesele con el pago de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría oficiase conforme el art. 367 *ib*.

2. En consecuencia, declarar cerrada la etapa probatoria al no existir más pruebas por practicar.

3. En vista de lo anterior, se muestra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 278 del Código General del Proceso, es decir, dictar sentencia anticipada al no existir más pruebas por practicar.

4. Para el efecto, se ordena a la Secretaría proceder como lo ordena el inciso 2 del art. 120 *ib*, fijando el proceso en la correspondiente lista.

5. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar las diligencias al Despacho a efectos de proveer como en derecho corresponda.

¹ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal. Proceso de conocimiento. Tomo III. 6ª edición. Bogotá. Temis. 2016. Pág. 25

6. Conforme el acuerdo conciliatorio parcial al que se llegó en audiencia del 22 de enero de 2021, por Secretaría hágase entrega al demandante Fernando Fonseca Ortíz del valor de \$1.500.000 m/cte conforme se observa de la consignación allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del
15 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b65fa837c599de2833009db551175aa6515f99fe631b5b4fabbada305582815b

Documento generado en 13/07/2021 08:27:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>